

RESOLUCIÓN CAL-HKK-2023-2025-0388

EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN LEGISLATIVA

CONSIDERANDO:

Que, el primer inciso del artículo 118 de la Constitución de la República establece que la Función Legislativa es ejercida por la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 126 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que para el cumplimiento de sus labores la Asamblea se regirá por la ley correspondiente y su reglamento interno;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna, señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 122 de la Constitución de la República del Ecuador, estable que el máximo órgano de la administración legislativa se integrará por quienes ocupen la Presidencia y las dos Vicepresidencias, por cuatro vocales elegidos por la Asamblea Nacional de entre asambleístas pertenecientes a diferentes bancadas legislativas;

Que, el artículo 123 de la Norma Suprema dispone que el pleno sesionará de forma ordinaria y permanente, con dos recesos al año de quince días cada uno;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dispone que la Asamblea Nacional es unicameral, tiene personería jurídica y autonomía económica-financiera, administrativa, presupuestaria y de gestión;

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa el Consejo de Administración Legislativa (CAL) es el máximo órgano de administración de la Asamblea Nacional;

Que, los numerales 1,6 y 10 del artículo 14 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, señalan que el Consejo de Administración Legislativa tiene la atribución de planificar las actividades legislativas, adoptando para el efecto las decisiones que correspondan a fin de garantizar el idóneo, transparente y eficiente funcionamiento de la Asamblea Nacional, así como también el resolver sobre las fechas en que se fijen los períodos de receso del Pleno de la Asamblea Nacional;

Que, el penúltimo inciso del artículo 124 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa define el receso parlamentario como el período que media entre dos períodos ordinarios de sesiones, determinando que este puede interrumpirse por convocatoria o auto convocatoria a período extraordinario de sesiones;

Que, el artículo 124 *ibidem* en su inciso final determina que durante el receso parlamentario todas las actividades administrativas, de gestión y funcionamiento se mantendrán; para el efecto, se dispondrá de los recursos humanos necesarios para garantizar el idóneo, eficiente y eficaz funcionamiento de la Asamblea Nacional;

Que, el artículo 125 *ibidem*, dispone que la Asamblea Nacional podrá reunirse en períodos ordinarios y extraordinarios de sesiones, definiendo que los períodos ordinarios de sesiones de la Asamblea Nacional son aquellos en que se reúnen las y los asambleístas, dos veces al año, con recesos de quince días cada uno, para tratar asuntos de su competencia, de conformidad con la Constitución de la República y su Ley;

Que, el artículo 1 de la Ley Interpretativa del artículo 3 de la Ley Orgánica del Servicio Pública determina, que los asambleístas y los servidores de la Función Legislativa se regirán imperativamente por la Ley Orgánica de la Función Legislativa y las resoluciones del Consejo de Administración Legislativa; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar receso parlamentario desde el día 19 de agosto de 2024 hasta el 02 de septiembre de 2024 (inclusive), para las y los asambleístas que están en ejercicio de sus funciones en la Asamblea Nacional; así como para las sesiones del Pleno; de las Comisiones Especializadas Permanente y Ocasionales; reuniones de Grupos Parlamentarios Temáticos y Grupos Interparlamentarios de Amistad; del Comité de Ética; y para toda actividad legislativa;

Artículo 2.- Disponer que el personal legislativo que labora en el despacho de las y los asambleístas, Vicepresidencias de la Asamblea Nacional, Vocalías del Consejo de Administración Legislativa, y Comisiones Especializadas Permanentes y Opcionales, se acoja obligatoriamente a este receso, en la parte proporcional a los días de vacación que tengan acumuladas hasta la fecha de inicio del receso; para lo cual, la Coordinación General de Talento Humano informará a cada uno de las y los asambleístas, Vicepresidentes de la Asamblea Nacional, Vocales del Consejo de Administración Legislativa así como a las y los presidentes de las Comisiones y Comité de Ética, respecto de los días de vacación con los que cuenta el personal a su cargo.

En caso de que el servidor legislativo, disponga de un saldo menor a quince días de vacación, obligatoriamente hará uso de estos días durante el receso; y, si dispone de más de quince días acumulados, deberá hacer uso de la totalidad del tiempo establecido para el receso.

Artículo 3.- La Coordinación General de Talento Humano remitirá a la Secretaría General, la Administración General, las Coordinaciones Generales y demás unidades administrativas de la Asamblea Nacional, los días de vacación que dispone el personal a su cargo, a fin de que planifiquen el período de vacaciones del mismo, tomando en cuenta las necesidades de trabajo en cada área.

Artículo 4.- Durante el receso parlamentario, todas las actividades administrativas, de gestión y funcionamiento se mantendrán; para el efecto la Administración General, en conjunto con la Coordinación General de Talento Humano, dispondrá los recursos humanos necesarios para garantizar el idóneo, eficiente y eficaz funcionamiento de la Asamblea Nacional.

Artículo 5.- Durante el decurso del receso parlamentario, los plazos o términos de los trámites ordinarios para la aprobación de leyes; sustanciación de solicitudes de juicio político; tramitación de amnistía, indultos, quejas, denuncias; enmiendas y reformas parciales a la Constitución; proceso de seguimiento y evaluación a las leyes; y demás trámites, procesos y/o ejercicio de las funciones y atribuciones constitucionales y legales de la Asamblea Nacional y sus órganos, se suspenderán.

Artículo 6.- Durante el decurso del receso parlamentario, los plazos o términos de los trámites de proyectos de urgencia en materia económica, no se suspenderán.

Artículo 7.- Facúltese al señor Presidente de la Asamblea Nacional para convocar a período extraordinario de sesiones, cuando así lo considere necesario, de conformidad con el penúltimo inciso del artículo 124, y del artículo 126 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.



Artículo 8.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Administración General a través de la Coordinación General de Talento Humano y demás dependencias que correspondan, dentro del ámbito de su competencia.

Artículo 9.- La Secretaría General difundirá el contenido de la presente Resolución a las y los asambleístas, así como a todos los funcionarios y servidores de la Asamblea Nacional, a través del correo electrónico institucional.

Dada en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los veintinueve días del mes de julio del dos mil veinticuatro.

ING. HENRY KRONFLE KOZHAYA, MSC
Presidente de la Asamblea Nacional

ABG. ALEJANDRO MUÑOZ HIDALGO, MSC
Secretario General